

ANEXO IX

Homologación Nacional de Tipo de Vehículos

Anexo Técnico sobre Homologación de Tipo Nacional de Remolques especiales

(Incluye: Homologación Nacional de Tipo, Serie Corta Nacional y Homologación Individual)

Índice

- Apéndice 1: Generalidades.
- Parte I: Definición según categorías de: Tipo y variante
 - Parte II: Modelos de números de homologación.
- Apéndice 2: Homologación Nacional de tipo.
- Parte I: Campo de aplicación.
 - Parte II: Ficha de características.
 - Parte III: Modelos de fichas reducidas.
 - Parte IV: Lista de actos reglamentarios concedidos para el vehículo, sus partes y piezas.
- Apéndice 3: Serie corta nacional (No aplicable).
- Apéndice 4: Homologación Individual.
- Parte I: Campo de aplicación.
 - Parte II: Modelos de fichas reducidas
 - Parte III: Lista de actos reglamentarios concedidos para el vehículo, sus partes y piezas.
- Apéndice 5: Lista de requisitos exigidos para la homologación nacional de tipo y homologación individual del vehículo, sus partes y piezas.

APÉNDICE 1

Generalidades

PARTE I:

DEFINICIÓN SEGÚN CATEGORÍAS DE: TIPO Y VARIANTE

1. TIPO

Los remolques que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación y recibir, por tanto, el mismo número de homologación de tipo, deberán:

- Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertenecer a una de las categorías que a continuación se indican:

Categoría R1: Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 750 kg e inferior o igual a 3000 kg.

Categoría R2: Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 3000 kg e inferior o igual a 6000 kg.

Categoría R3: Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 6000 kg e inferior o igual a 10000 kg.

Categoría R4: Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 10000 kg.

- Características esenciales de fabricación y diseño.
- Bastidor-viga/ bastidor con largueros/ bastidor articulado (diferencias evidentes y fundamentales).
- Ejes (número) y configuración (ejes centrados / separados / semirremolques).

2. VARIANTE

Remolques que, sin diferenciarse entre si en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- Pertenecer al mismo género de remolque.
- Distancia entre ejes y distancia entre ejes y punto de enganche para remolques de ejes centrales o semirremolques
- Ejes de dirección (número, situación e interconexión)
- MMTA
- Ejes con frenos (número).

PARTE II:

MODELOS DE NÚMEROS DE HOMOLOGACIÓN

Homologación de Tipo Completa:

RA-xxxx*xx

Constará de las letras RA seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de homologación, más un número de dos cifras que indicará el número de extensión.

Homologación Individual:

HIRA-xxxxx

Constará de los caracteres HIRA seguidos de un número de cuatro cifras que indicará el número de homologación individual.

APÉNDICE 2

Homologación Nacional de Tipo

PARTE I:

CAMPO DE APLICACIÓN

El campo de aplicación se extiende a los nuevos tipos de remolques según se definen en la Directiva 2003/37/CE para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios, siendo remolcados por un tractor que tenga el mismo destino.

La relación entre la masa técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea superior o igual a 3,0 y el vehículo no esté concebido para el tratamiento de materias.

PARTE II:

FICHA DE CARACTERÍSTICAS

Si procede aportar la información que figura a continuación, se presentará por soporte adecuado (papel o informático) e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A4 o doblados para que se ajuste a dicho formato. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Epígrafe	Ficha de características. Remolque especial
0.	GENERALIDADES
0.1	Marca
0.2	Identificación
0.2.1	Tipo
0.2.2	Variantes
0.2.3	Denominación comercial
0.3	Clasificación (1): Agrícola / Obras / Servicios
0.3.1	Genero (2) (Aplicación explícita a cada variante)
0.4	Nombre y dirección del fabricante
0.5	En su caso nombre y dirección del representante del fabricante
0.6	Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias
0.6.1	Emplazamiento de la placa del fabricante (3)
0.6.2	Emplazamiento del número de identificación del remolque (4)
1.	CONSTITUCIÓN GENERAL DEL REMOLQUE (Adjuntar fotografías, una $\frac{3}{4}$ delante y otra $\frac{3}{4}$ detrás, en su lado opuesto, así como un esquema acotado del conjunto del mismo)
1.1	Número de ejes y de ruedas
1.1.1	Número de ejes con ruedas gemelas o tandem (en su caso)
1.2	Bastidor con esquema descriptivo del conjunto e identificación de aquellos elementos que intervienen en la resistencia estructural
1.3	Material de los largueros
2.	DIMENSIONES Y MASAS (en mm. y kg.) (5)
2.1	Distancia entre ejes

Epígrafe	Ficha de características. Remolque especial
2.1.1	Para remolques de ejes centrales o semirremolques: distancia entre el centro del anillo de enganche y el eje (en los de eje tándem considerar el centro del tándem como referencia para esta medida)
2.2	Vía de cada eje
2.3	Medidas máximas exteriores
2.3.1	Longitud (incluida la lanza)
2.3.2	Anchura
2.3.3	Altura en vacío del piso (sin suplementos discrecionales) (6)
2.3.4	Voladizo delantero (max. / min.)
2.3.5	Voladizo trasero (max. / min.)
2.3.6	Altura libre sobre el suelo (cargado por la MM técnicamente admisible)
2.4	Tara (7)
2.4.1	Reparto de esta masa entre los ejes (remolques de varios ejes)
2.4.2	Reparto de esta masa entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolque de un eje)
2.5	Masa máxima en carga técnicamente admisible declarada por el fabricante.
2.5.1	Reparto de esta masa entre los ejes (remolques de varios ejes).
2.5.2	Reparto de esta masa entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolque de un eje).
2.6	Masa máxima técnicamente admisible, declarada por el fabricante sobre cada uno de los ejes (remolques de varios ejes), o entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolques de un eje).
2.7	Masa Máxima Autorizada (M.M.A.)
3.	ÓRGANOS DE SUSPENSIÓN (Adjuntar esquema descriptivo del conjunto de los órganos de la suspensión)
3.1	Neumáticos (8)
3.1.1	Número
3.1.2	Dimensiones
3.1.3	Índice mínimo de carga

Epígrafe	Ficha de características. Remolque especial
3.1.4	Índice mínimo de velocidad
3.2	Constitución de la suspensión de cada eje o rueda
3.3	Características de los elementos elásticos de la suspensión (naturaleza, materiales y medidas).
3.4	Apoyos delanteros
4.	DISPOSITIVO DE DIRECCIÓN (Adjuntar esquema descriptivo)
5.	DISPOSITIVO DE FRENADO (Adjuntar esquema(s) descriptivo(s) el conjunto y esquema(s) de funcionamiento)
6.	CARROCERÍA (Adjuntar esquema de conjunto acotado del exterior)
6.1	Naturaleza de la carrocería.
6.2	Materiales y modo de construcción.
6.3	Trampillas y laterales (número, sentido de apertura, cierres y bisagras).
6.4	Recubrimiento de las ruedas
6.5	Emplazamiento y montaje de la(s) placa(s) de matrícula trasera(s)
7.	DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA (Adjuntar esquema exterior del remolque con el emplazamiento acotado de su instalación)
7.1	Dispositivos obligatorios (Número, color y marca de homologación)
7.2	Dispositivos facultativos (Número, color y marca de homologación)
8.	UNIONES ENTRE TRACTOR Y REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE
8.1	Acoplamiento mecánico (enganche) (9)

Epígrafe	Ficha de características. Remolque especial
8.1.1	Tipo de enganche
8.1.1.1	Medidas
8.1.1.2	Material
8.1.1.3	Cargas máximas técnicamente admisibles declaradas por el fabricante:
	- Vertical: - De arrastre (incluida la rosca de unión a la lanza, en su caso).
8.1.2	Lanza del remolque
8.1.2.1	Medidas
8.1.2.2	Material
8.1.2.3	Carga de arrastre máxima técnicamente admisible declarada por el fabricante: - Vertical: - De arrastre (incluida la rosca de unión a la lanza, en su caso).
8.2	Acoplamientos hidráulicos (en su caso). (Descripción y características. Presiones de servicio y de seguridad.)
8.2.1	Toma de potencia hidráulica
8.2.2	Conexión para el freno de servicio hidráulico
8.2.3	Conexiones para el freno neumático
8.3	Acoplamiento eléctrico (10)
8.3.1	Toma de corriente para alimentación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.
9.	VARIOS

Notas explicativas

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) UNE 68051
- (3) UNE 68063 (*)
- (4) UNE 68064 (*)
- (5) UNE 26192
- (6) UNE 68065 (*)
- (7) UNE 26086
- (8) UNE 68030
- (9) Mientras no se desarrollen las normas UNE aplicables en su última modificación, se podrán aceptar las normas ISO desarrolladas ó equivalentes en su última versión para el cumplimiento del apéndice 5.
- (10) UNE 26170
- (*) Mientras no sean desarrolladas las actualizaciones de las normas UNE, no podrán ser utilizadas. Ver apéndice 5.

En cualquier caso se cumplirá con las últimas modificaciones en vigor de las referencias normativas.

PARTE III

Modelos de Fichas Reducidas

Ficha reducida. Remolque especial
Número de homologación
Marca
Identificación
Tipo
Variante
Denominación comercial (marca y modelo)
Nº de identificación
Clasificación (1): Agrícola / Obras / Servicios
Genero
Emplazamiento de la placa del fabricante
Emplazamiento del número de identificación del remolque
DIMENSIONES Y MASAS
Distancia entre ejes o entre ejes y anillo de enganche para remolques de un solo eje
Vías en cada eje
Longitud máxima
Longitud de caja
Anchura total
Altura del piso
Altura total
Voladizo trasero
Altura libre
Tara
Masa máxima técnicamente admisible

Ficha reducida. Remolque especial
En el punto de enganche
En el primer eje
En el segundo eje
Masa Máxima Autorizada (M.M.A.)
NEUMÁTICOS
Número
Dimensiones
Índice mínimo de carga
Índice mínimo de velocidad
Apoyos delanteros
FRENADO
De servicio
De estacionamiento
Frenado automático en caso de rotura de enganche
DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA
Dispositivos obligatorios/facultativos
ACOPLAMIENTO ENTRE TRACTOR Y REMOLQUE
Mecánico
Hidráulico
Neumático
Eléctrico
Fabricante
Representante del fabricante
Fecha
Observaciones

Notas explicativas: (1) Táchese lo que no proceda

PARTE IV

Lista de Actos Reglamentarios concedidos para el vehículo, sus partes y piezas.

Números de homologación de los actos reglamentarios.

Asunto	Número de homologación	Variantes

APÉNDICE 4:

Homologación Individual

Parte I:

Campo de aplicación:

El campo de aplicación del presente apéndice se extiende a las categorías de vehículos según se definen en la parte I del apéndice 2 de este anexo.

La definición de tipo de vehículos así como los modelos de números de homologación serán los establecidos en el apéndice 1 de este anexo.

Parte II:

Modelo de Ficha Reducida

Los modelos de fichas reducidas son los establecidos en la parte III del apéndice 2.

Parte III:

Lista de Actos Reglamentarios concedidos para el vehículo, sus partes y piezas.

Se seguirá el formato definido en el apéndice 2, parte V. Se aplicarán los requisitos establecidos en el apéndice 5.

APÉNDICE 5:

Lista de requisitos exigidos para la homologación nacional de tipo y homologación individual del vehículo, sus partes y sus piezas

Nº	Asunto	Número de Directiva (*)	Homologación Nacional (H)	Homologación Individual (H)
	Masa máxima en carga	74/151/CEE (I)	C (RGV)	C (RGV)
	Placas traseras de matrícula	74/151 CEE (II)	C (RGV) (7)	C (RGV)
	Frenado	76/432/CEE 71/320/CEE R13	C (RGV) (7)	C (RGV)
	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	78/933/CEE	C (2) (6) (RGV) C (4) (6) (RGV)	C(2) (6) (RGV) C (4) (6) (RGV)
	Dimensiones y masas remolcables	89/173/CEE (I) 97/27/CEE	C	C
	Acoplamientos mecánicos	89/173/CEE (IV)	C (2)(6)(8) C (4)(6)(8)	C (2)(6) C (4)(6)
	Placa de fabricante	89/173/CEE (V) 76/114/CEE	C (7)	C
	Acoplamiento de frenos para remolques	89/173/CEE (VI)	C	C

Leyenda:

- X: Se requiere el cumplimiento pleno del acto reglamentario; se debe expedir el certificado de homologación de tipo CE.
- A: No se permite ninguna exención, excepto las especificadas en el acto reglamentario. No se requieren el certificado de homologación ni la marca de homologación. Un servicio técnico notificado deberá establecer actas de ensayo.
- B: Se deben cumplir las prescripciones técnicas del acto reglamentario. Los ensayos establecidos en el acto reglamentario deberán realizarse en su totalidad; previo acuerdo del organismo competente en materia de homologación, los podrá realizar el propio fabricante; también puede recibir autorización para expedir el informe técnico; no es necesario expedir un certificado de homologación de tipo.

C: El fabricante debe demostrar de manera satisfactoria para la autoridad de homologación que se cumplen los requisitos generales del acto reglamentario.

H: Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del centro directivo de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio competente en materia de seguridad industrial, un informe favorable del servicio técnico en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4 del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio.

N/A Este acto normativo no es aplicable (ningún requisito)

RGV Reglamento general de vehículos

(*) En cualquier caso se cumplirá con las últimas modificaciones en vigor de las referencias normativas.

(1) Subconjunto electrónico.

(2) Componente, UTI (Unidad técnica independiente).

(3) Vehículo.

(4) Prescripciones de instalación

(5) En el caso de vehículos singulares de los que solo se fabrique una unidad, la autoridad de homologación podrá eximir de alguno de los actos reglamentarios exigidos a condición de que el fabricante pueda demostrar de manera satisfactoria que se cumplen los requisitos reglamentarios aplicables.

(6) Todos los sistemas, componentes, subconjuntos electrónicos y unidades técnicas independientes, deberán disponer de su homologación CEPE/ONU o equivalente.

(7) En estas exigencias se admitirá una certificación que incluya cumplimiento de ensayos realizados según Normas UNE aplicables.

(8) En estas exigencias se admitirán una certificación que incluya cumplimiento con ensayos realizados, en su caso, según Normas UNE, Normas ISO o equivalentes en su última versión o Directiva 94/20/CE.